

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

Roldanillo, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 678

Proceso: Ejecutivo con Acción mixta
Demandante: BANCOLOMBIA HOY REINTEGRA
Demandado: JOSE FERNANDO MARIN RIOS
Radicado: 76-622-31-03-001-2007-00038-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de dar por terminado el proceso de la referencia, de conformidad con el contenido del Acta de Negociación de Deuda No. 00033-14, proveniente del Centro de Conciliación **PAZ PACIFICO** de la ciudad de Cali.

ANTECEDENTES

Proveniente del Centro de Conciliación **PAZ PACIFICO** de la ciudad de Cali arriba citado, se recibió solicitud de terminación del proceso por pago total, teniendo en cuenta el acuerdo a que llegaron las partes dentro del proceso de Insolvencia Persona Natural no comerciante, según consta en el Acta de Negociación de Deuda No. 00033-14 celebrada el día 29 de septiembre de 2014, a solicitud del señor JOSE FERNANDO MARIN RIOS y quien fungió como conciliador el Dr. ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA.

Igualmente se agrega UN PAZ Y SALVO de la deuda por compra de cesión de derechos de la obligación 7320081913- 73281002143 adquirida por reintegra S.A.S.

CONSIDERACIONES

El artículo 558 del Código General del Proceso, en lo pertinente reza: "Verificado el cumplimiento, el conciliador expedirá la certificación correspondiente y comunicará a los jueces que conocen de los procesos ejecutivos contra el deudor o contra los terceros, codeudores o garantes, a fin de que los den por terminados.

El artículo 558 del C.G.P. en lo pertinente reza:

"Vencido el término previsto en el acuerdo para su conocimiento, el deudor solicitará al conciliador la verificación de su cumplimiento, para lo cual discriminará la forma en que las obligaciones fueron satisfechas, acompañando los documentos que den cuenta de ello. El conciliador comunicará a los acreedores a fin de que dentro de

los cinco (5) días siguientes se pronuncien con relación a tal hecho. Si el acreedor discute lo afirmado por el deudor, se seguirá el trámite previsto para el incumplimiento del acuerdo.

Verificado el cumplimiento, el conciliador expedirá la certificación correspondiente y comunicará a los jueces que conocen de los procesos ejecutivos contra el deudor o contra los terceros, codeudores o garantes, a fin de que los den por terminados.

El deudor podrá solicitar el inicio de un nuevo trámite de negociación de deudas, únicamente después de transcurridos cinco (5) años desde la fecha de cumplimiento total del acuerdo anterior, con base en la certificación expedida por el conciliador. “ (Resaltado propio).

Según la norma referida, teniendo en cuenta que el demandado cumplió con el acuerdo celebrado en el Centro de Conciliación **PAZ PACIFICO** de la ciudad de Cali dentro del trámite de Insolvencia persona natural no comerciante, se accederá a dicha terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que aún se hallen vigentes.

Cabe aclarar que si bien la ejecución se inició también en contra de la señora AMPARO REYES, hoy sus herederos, y la acuerdo fue celebrado únicamente por el señor JOSE FERNANDO MARIN RIOS, lo cierto es que en el paz y salvo allegado al proceso de fecha 21 de junio de 2022, se deja constancia de que el señor JOSE FERNANDO MARIN RIOS, queda a PAZ y SALVO de la deuda por compra de cesión de derechos de la obligación 7320081913 y 73281002143 adquirida a reintegra S.A.S. Y respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 7320081924, ya había sido cancelado, según consta a folio 47 de cuaderno principal.

De otro lado, revisado el expediente, se observa que no existen medidas cautelares vigentes, toda vez que ya había sido canceladas.

En cuanto al embargo de remanentes registrado a folio 91 cdno. 2, para el proceso que se tramita en el Juzgado Civil Municipal de Roldanillo Valle, se librará oficio comunicándole que no quedaron bienes para dejar a disposición del proceso ejecutivo singular donde figura como demandante el señor Luis Carlos Londoño Ospina en contra de Fernando Marín Ríos (Rad. 2009-00209).

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación por pago del proceso Ejecutivo con Acción Mixta, promovido por **BANCOLOMBIA** en contra de **JOSE FERNANDO MARIN RIOS**, solicitado por el Centro de Conciliación **PAZ PACIFICO** de la ciudad de Cali, con base en un acuerdo celebrado dentro del trámite de Insolvencia persona natural no comerciante.

2. **NO HAY** lugar a levantar medidas cautelares por cuanto no hay pendientes de ello.

3. **LIBRAR** oficio con destino al Juzgado Civil Municipal de Roldanillo Valle, informando que no quedaron bienes para dejar a disposición del proceso ejecutivo singular donde figura como demandante el señor Luis Carlos Londoño Ospina en contra de Fernando Marín Ríos (Rad. 2009-00209).

4. **ARCHIVAR** el proceso previas las anotaciones y registros pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico Nro. 105 DEL 31 DE AGOSTO DE 2022 HERNAN GONZALEZ TORRES Secretario

Nota: El presente auto se debió firmar manualmente debido a inconvenientes técnicos presentados al momento de intentarlo electrónicamente.

